

AMBIEN-TICO

Revista mensual del proyecto Actualidad Ambiental en Costa Rica

Dirección: Eduardo Mora • Montaje: Cecilia Redondo • Circulación: Enrique Arguedas

Escuela de Ciencias Ambientales • Universidad Nacional • Costa Rica

Apartado postal: 86-3000 • Email: emora@irazu.una.ac.cr

Contenido

Análisis de la actualidad ambiental: La Ley del Ambiente y la participación social. <i>Eduardo Mora C.</i>	Pág. 1
La ética del carnicero y la ética del campesino. Acerca de valores y política ambiental. <i>Eduardo Gudynas</i>	Pág. 4
¿Qué son el ambiente y el desarrollo sostenible y qué tiene que ver con los bananeros? <i>Eduardo Mora C.</i>	Pág. 8
El proyecto turístico de Papagayo: La importancia de evaluar su impacto social. <i>Fernando Zúñiga Umaña</i>	Pág. 12

Análisis de la actualidad ambiental

La Ley del Ambiente y la participación social

Eduardo Mora Castellano

El mes de setiembre ha concluido con la aprobación en segundo debate legislativo del proyecto de *Ley Orgánica del Ambiente*

La Cámara de Industrias manifestó su oposición a la manera rápida en que se tramitó; el Ministro de Recursos Naturales, molesto por lo inconsulto el proceso de formulación, anunció que vetaría la ley si no se le sometía a discusión y reformas, y

la Defensoría de los Habitantes criticó diversos pasajes de la misma. Curiosamente, el movimiento ecologista hasta el fin del mes dicho no se había pronunciado.

La ley, según confesión propia, tiene como funciones (1) hacer posible el desarrollo económico del país de manera sostenida, es decir, preservando la base de recursos naturales y los ciclos ecológicos esenciales en

que el mismo se basa, y (2) hacer valer el derecho humano a un ambiente sano y equilibrado, el cual fue proclamado en 1972 e incorporado a nuestra Constitución Política recientemente. La ley, pues, claramente procura proteger los ecosistemas en provecho de los humanos; para ella, en contraste con ciertas corrientes del movimiento ecologista, la naturaleza en sí misma no es un valor sino que *el* valor es el mejoramiento de las condiciones materiales de vida de los seres humanos, y en aras de eso es meritoria la defensa de aquélla. El artículo 2 es suficientemente elocuente en tal sentido. Esto debiera encrespar los ánimos de los amantes incondicionales de especies y paisajes naturales, los de los que militan en un ecologismo de resonancias románticas o premodernas, pero nada hasta hoy se ha oído.

Es incuestionable que la ley pretende una conducta de la sociedad costarricense frente a la naturaleza abundantemente más cautelosa que lo que hasta ahora ha sido. Y tal cautela ambicionada no es ingenua, simple o desmañada, sino que la ley norma una serie de dispositivos institucionales a partir de los cuales el aprovechamiento de la naturaleza llegue a ser social y rigurosamente pautado, en aras de su conservación y, entonces, de su uso a largo plazo. Así, por ejemplo, crea los *Consejos Regionales Ambientales*, "máxima instancia regional desconcentrada, con participación de la sociedad civil, para el análisis, discusión, denuncia y control de las actividades, programas y proyectos en materia ambiental", y crea el *Tribunal Ambiental Administrativo*, con competencia exclusiva e independencia funcional en el desempeño de sus atribuciones, cuyos fallos agotan la vía administrativa y sus resoluciones son de obligatorio acatamiento. Dispone, además, el *fomento de la educación ambiental y la promoción de la investigación científica sobre el ambiente en general y sobre formas*

de producción, principalmente agrícolas, no lesivas con la naturaleza. Como también, entre otros, prevé la *creación de una "Cartera Crediticia Ambiental"*, de parte del Sistema Bancario Nacional, destinada a financiar los costos de reducción de la contaminación en procesos productivos mediante créditos a una tasa de interés preferencial.

Mas ¿es viable esta "Cartera Crediticia Ambiental" dado el reciente rompimiento del monopolio estatal de la banca, que hace que los bancos del Estado deban de lanzarse a una más feroz competencia con los privados, teniendo en consecuencia que morigerar sus ímpetus "altruistas" o de "bien social"? Y ¿es posible el fomento de la educación e investigación ambientales si la investigación científica -y vida académica- patrocinada estatalmente está ahora mismo experimentando una estrangulación presupuestaria tal que hasta el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología ha sido finiquitado? Si las inversiones en ciencia de este pobre Estado tercermundista son cortadas ¿sobre quiénes, y cómo, ejercerá la *Ley del Ambiente* su peso? ¿Cómo podría este país -de empresas privadas escuálidas y cicateras que, no obstante, dominan al gobierno- desarrollar una investigación científica propia para contar con tecnologías apropiadas a la realidad ecosistémica vernácula, por más *Ley Ambiental* que se dicte? Y ¿es atinada o fructífera la figura de los *Consejos Ambientales Regionales* dentro del modelo de democracia representativa -no directa-? Sobre esto se hablará a continuación.

La Defensoría de los Habitantes, que responsablemente ha analizado la ley, en general la ha aplaudido, pero considera que se queda corta en su propósito fundamental, que es, en resumidas cuentas, la protección del medio ecosistémico en función del ser humano y el logro de la armonía entre éste y aquél. Además le adversa el uso de categorías

jurídicamente superadas (como *mar territorial*) y el incurrir en diversas imprecisiones conceptuales (como, al referirse al ambiente urbano, la mención de "actividades o factores sociales inadecuados para el desenvolvimiento humano"). Pero más allá de eso, y fundamentalmente, dicha entidad reprocha a la ley oscuridad en el señalamiento de cómo la sociedad costarricense tendrá verdadero peso en la gestión del ambiente. Para este efecto la ley privilegiadamente crea, como recién se dijo, los *Consejos Regionales Ambientales*, los que, según la Defensoría, vienen definidos de manera incierta y digna de suspicacia, ya no sólo porque puedan no servir para que en ellos la sociedad se exprese, sino además porque la solvencia cognitiva en materia de ambiente de parte de sus virtuales integrantes no queda en absoluto garantizada.

Efectivamente, los temas de la *participación social* -que la *Ley del Ambiente* dice que procura- y de la *solvencia de las autoridades competentes* son principalísimos dentro de ella, y, por cierto, lo son también en relación con todo lo referente al ejercicio del poder en la sociedad contemporánea. Especialmente el primero de esos temas es motivo de desvelo para quienes, afiliados o no a los nuevos movimientos sociales, se preocupan por dotar de credibilidad, o profundizar, la democracia.

Nuestro sistema político, que en su tejeduría parece ser ininteligible para los ciudadanos comunes, está genéticamente determinado a que en él la participación ciudadana sea nula. El, por definición, no es participativo sino representativo, siendo las élites de expertos -elegidas- las que deciden, dejando a los ciudadanos liberados para otros menesteres (arar el suelo, producir fabril y febrilmente, etcétera), sin participación directa en la tomade decisiones. Entonces, la pretensión de *participación ciudadana* que la *Ley del Ambiente* explicita parece ser impertinente,

incongruente con nuestro modelo de democracia -aunque muchos la consideremos moralmente obligatoria y la deseemos con todo lo que la acompaña-. *Participación y comunidad* (este último concepto usado laxamente en el preámbulo de la ley) son realidades que históricamente han solido correr parejas, se condicionan recíprocamente, y son referentes a la premodernidad, ellas no tienen cabida significativa en la multitudinaria y fragmentada sociedad contemporánea. Está bien reivindicar su concretización pero siempre que sea a sabiendas de su significado, de los requisitos histórico-políticos para que se concreten y de sus implicaciones respecto del sistema de relaciones políticas en que se pretende que se concreten. No es, pues, casual que en torno a esto la ley no diga nada coherente ni preciso, porque ella, por supuesto, no aspira al replanteamiento de nuestro modelo político, ¡ni muchísimo menos! Y en lo que atañe al señalamiento crítico de la Defensoría de que a los virtuales integrantes de los *Consejos Regionales Ambientales* la ley no los obliga a ser *expertos* en ambiente -lo que ha de deberse, precisamente, a que la ley dice buscar *participación ciudadana* más que *expertos representantes*-, hay que preguntarse: ¿qué expertos en ambiente podrán encontrarse si los mismos expertos redactores de la ley se enredan con el básico concepto de *ambiente* -además de con muchos otros-, definiéndolo en el artículo 1 como *sistema de relaciones entre los elementos naturales y el ser humano* pero entendiéndolo implícitamente a partir del artículo 2, y en todo el texto de la ley, como el *conjunto de los elementos naturales, con exclusión del ser humano*? Mas, sea como sea, bien sabemos que los *representantes* dentro de nuestra democracia representativa antes que ser *expertos* en la materia sobre la que les toca decidir en lo que son expertos es en la intriga y la artimaña políticas.